

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el último párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley N° 16.378/57 (incorporado por Ley 7.459) por el siguiente:

"Los servicios de transporte escolar y de recreación juvenil, aun cuando desarrollen su actividad exclusivamente dentro de los límites de un municipio, quedan comprendidos en la presente ley y les serán de aplicación todas sus normas específicas. La habilitación será otorgada por la Autoridad Provincial de Aplicación, con alcance en todo el territorio bonaerense, sin perjuicio de los convenios de coordinación y fiscalización conjunta que pudieran celebrarse con los municipios. Los municipios no podrán exigir habilitaciones sustanciales adicionales, cupos, requisitos técnicos o condiciones de acceso al servicio que resulten incompatibles con la habilitación provincial vigente, sin perjuicio de sus facultades de ordenamiento del tránsito, seguridad vial, uso del espacio público, fiscalización complementaria y percepción de tasas retributivas por servicios efectivamente prestados, conforme los convenios de coordinación que se celebren con la Autoridad de Aplicación. A este tipo de servicio especializado no le regirán las condiciones de regularidad ni de preexistencia establecidas en los párrafos primero y segundo del presente artículo."

ARTÍCULO 2º: Incorporase como Artículo 17 bis al Decreto-Ley N° 16.378/57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 bis: Se considera 'Servicio Especializado de Transporte Escolar y de Recreación Juvenil' al destinado al traslado de niños, niñas y jóvenes de hasta dieciocho (18) años de edad inclusive, con el objeto de asistir a establecimientos educativos de cualquier nivel,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

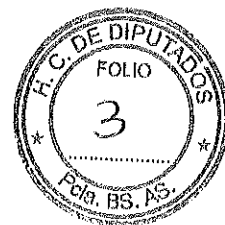
así como a colonias de vacaciones, actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales, religiosas, comunitarias y afines, desarrolladas por instituciones públicas o privadas."

ARTÍCULO 3°: incorporase como Artículo 17 ter al Decreto-Ley N° 16.378/57, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 ter: La autorización o habilitación para la prestación del servicio especializado regulado en el artículo anterior tendrá una vigencia de un (1) año corrido, computado a partir de la fecha de su efectivo otorgamiento por parte de la Autoridad de Aplicación. La validez de dicha licencia será totalmente independiente del ciclo lectivo obligatorio, permitiendo la continuidad de la prestación del servicio durante todo el año calendario, siempre que se mantengan vigentes las condiciones técnicas y de seguridad exigidas."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

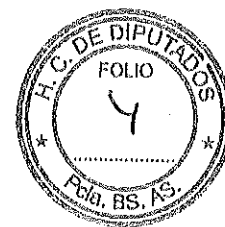
El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar y adecuar el régimen jurídico aplicable al servicio de transporte escolar en la Provincia de Buenos Aires, actualmente regulado por el Decreto-Ley N° 16.378/57, a fin de brindar respuestas acordes a las necesidades sociales, educativas y recreativas que caracterizan a la realidad bonaerense contemporánea.

La iniciativa surge a partir de los planteos formulados por la Cámara Bonaerense de Transportistas Escolares y Excursionistas y Afines (C.B.T.E.E.A.), entidad representativa del sector, la cual ha señalado la necesidad de revisar aspectos de la normativa vigente que generan dificultades operativas, desigualdades territoriales e incertidumbre jurídica para quienes desarrollan esta actividad.

El transporte escolar constituye un servicio de indudable relevancia social. Miles de familias bonaerenses confían diariamente en estos prestadores para garantizar el traslado seguro de niños, niñas y adolescentes hacia establecimientos educativos y espacios destinados a su formación, recreación, integración y desarrollo personal.

Sin embargo, la regulación vigente fue concebida en un contexto social distinto al actual y responde principalmente a una visión asociada al traslado de estudiantes dentro del calendario escolar tradicional. La evolución de las dinámicas educativas, deportivas, culturales y comunitarias ha generado nuevas modalidades de movilidad que hoy forman parte de la vida cotidiana de niños, niñas y jóvenes, sin encontrar un adecuado reconocimiento dentro del marco normativo vigente.

Actualmente, una parte significativa de la actividad desarrollada por el sector se vincula con el traslado hacia clubes deportivos, colonias de vacaciones, actividades recreativas, instituciones religiosas, centros culturales, organizaciones comunitarias y diversas propuestas formativas complementarias. Estas actividades poseen una finalidad educativa, social y recreativa indiscutible,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

pero no siempre encuentran un encuadre legal claro dentro de la normativa actual.

Por tal motivo, el proyecto incorpora expresamente la figura del Servicio Especializado de Transporte Escolar y de Recreación Juvenil, reconociendo legalmente una modalidad de prestación que ya existe en la práctica y que cumple una función social de gran importancia para miles de familias bonaerenses.

Asimismo, se propone ampliar la definición legal del servicio, contemplando de manera expresa el traslado de niños, niñas y jóvenes de hasta dieciocho años hacia establecimientos educativos y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales, religiosas, comunitarias y afines, desarrolladas tanto por instituciones públicas como privadas.

Otro de los aspectos centrales de la iniciativa se vincula con la necesidad de otorgar mayor previsibilidad y uniformidad al régimen de habilitaciones aplicable al sector.

La experiencia acumulada durante los últimos años ha puesto de manifiesto la existencia de diferencias de criterio entre distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires, generando situaciones que afectan la seguridad jurídica de los prestadores y dificultan el normal ejercicio de una actividad que se encuentra regulada por una ley provincial.

En numerosos casos, transportistas que cuentan con habilitación otorgada por la autoridad provincial competente encuentran obstáculos derivados de requisitos adicionales o interpretaciones divergentes según la jurisdicción municipal en la que desarrollan su actividad. Esta situación genera desigualdades que afectan tanto a los prestadores como a las familias usuarias del servicio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

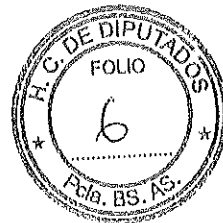
Frente a ello, el proyecto reafirma el carácter provincial de la habilitación para el transporte escolar y de recreación juvenil, garantizando que la autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación tenga alcance en todo el territorio bonaerense. Ello no implica desconocer las facultades propias de los municipios en materia de tránsito, seguridad vial, fiscalización o control local, sino promover una adecuada coordinación entre los distintos niveles de gobierno, evitando superposiciones normativas y obstáculos injustificados para la prestación del servicio.

Del mismo modo, se mantiene expresamente el carácter especializado del transporte escolar, preservando la excepción históricamente reconocida por la legislación provincial respecto de la existencia previa de servicios regulares de transporte público. Ello responde a la naturaleza particular de la actividad, cuyas características, destinatarios y modalidades de prestación la distinguen claramente de los servicios generales de transporte de pasajeros.

Por otra parte, la iniciativa reconoce que las actividades educativas, deportivas, recreativas y comunitarias desarrolladas por niños, niñas y jóvenes no se encuentran limitadas al período lectivo obligatorio. Por el contrario, muchas de ellas se desarrollan durante los meses de receso escolar o en distintos momentos del año calendario.

En consecuencia, se establece expresamente que la habilitación para la prestación del servicio tendrá una vigencia anual independiente del ciclo lectivo, permitiendo la continuidad de la actividad durante todo el año siempre que se mantengan vigentes las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la normativa aplicable. Esta medida procura brindar mayor estabilidad y previsibilidad tanto a los prestadores como a las instituciones y familias que requieren el servicio.

Cabe destacar que la presente iniciativa no implica en modo alguno una flexibilización de las exigencias de seguridad vigentes. Por el contrario, todas las



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

prestaciones continuarán sujetas a las condiciones técnicas, mecánicas y de seguridad establecidas por la autoridad competente, manteniéndose plenamente vigentes los controles necesarios para garantizar la protección de los usuarios.

En definitiva, el proyecto procura adecuar la legislación provincial a las transformaciones sociales y educativas producidas en las últimas décadas, otorgando un marco normativo más claro, moderno y coherente para el transporte escolar y de recreación juvenil, fortaleciendo la seguridad jurídica de los prestadores, promoviendo criterios uniformes en todo el territorio provincial y garantizando la continuidad de un servicio esencial para miles de familias bonaerenses.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras diputadas y señores diputados acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de B.A.